

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La sociedad S&M INGENIEROS S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS con ocasión de las obligaciones representadas en ocho (08) pagarés allegados con la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 08 de abril de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad S&M INGENIEROS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 81.250.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 01 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 81.250.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 02 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 81.250.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 03 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 81.250.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 04 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 01 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
6. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 02 base de esta ejecución.
  - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

7. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 03 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
8. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 135.000.000.00) que corresponden al capital que consta en el Pagaré No. 04 base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de DEYVIS ORLANDO QUITIAN ROJAS y a favor de la sociedad S&M INGENIEROS S.A.S.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>1</sup> Correo del 21 de julio de 2022.  
AMM

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccd34de9d2412e361dbd38e02d5fb3cc91d1d9037837173b91a50f9b09e2821**

Documento generado en 03/08/2022 12:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**